

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2001-00202
Accionante: Mario Giraldo Restrepo.
Accionado: Juan Carlos Saboya Restrepo.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Diez (10) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).
Al Despacho del señor Juez informando que obra comunicación por parte del Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de este Distrito Judicial. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental vista en el expediente digital que refiere a la respuesta por parte del Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de este Distrito Judicial, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97e63aa786f842430949051c9eff7c2bea3e12cf1d8d6fe2cc06725def4d440**

Documento generado en 08/08/2022 09:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2005-00466
Accionante: Angelica Giraldo Merchan.
Accionado : Fabio Perez Parra.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver aprobación o no de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizadas las operaciones aritméticas por este despacho las cuales se relacionan, confrontada con la actualización de la liquidación realizada por las partes, se advierte que habrá lugar a modificarse la liquidación del crédito en virtud de la facultad dispuesta en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del

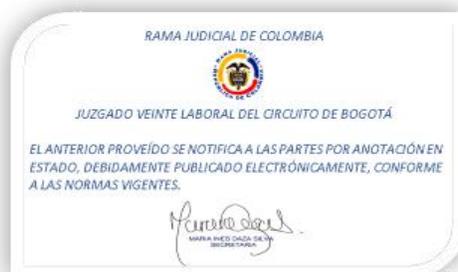
Referencia : Proceso Ejecutivo No.2005-00466
Accionante: Angelica Giraldo Merchan.
Accionado : Fabio Perez Parra.

*Proceso, la misma quedará en la suma de: (\$3.951.382.) y a la misma se le imparte su **APROBACION.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf168e76e000b7b40d8452185feb6ab1a68274e5ab97582da531d7dbd40d297**

Documento generado en 08/08/2022 09:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2010-00118
Accionante: German Roberto Torres Torres.
Accionado: UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Previo resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito, una vez revisado el expediente, se advierte que en proveído del 23 de julio del año 2015., se dispuso oficiar a la Fiduprevisora – Patrimonio Autónomo Caja Agraria Pensiones a fin de que se certificara los montos, fechas y conceptos pagados al señor GERMAN ROBERTO LUIS TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 17.094.999., en virtud de la sentencia proferida el 15 de febrero de 2008 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá., sin embargo a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento, por tanto y teniendo en

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2010-00118
Accionante: German Roberto Torres Torres.
Accionado: UGPP.

cuenta que la documental mencionada es indispensable a efectos de liquidar el crédito, por secretaria líbrense los respectivos oficios en los términos aquí señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a19ebe007db48296fab1374852aa8c21bab14ab1e6a7ffdb1889309d7560bd**

Documento generado en 08/08/2022 09:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2013-374
Accionante: Nelson Enrique Orozco Rico.
Accionado: San Antonio Internacional Sucursal Colombia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales por parte de la parte demandante, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100008160662	24/agosto/2021		\$15.639.682,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$15.639.682,00.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de títulos judiciales, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100008160662	24/agosto/2021		\$15.639.682,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$15.639.682,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que igualmente se solicita el desistimiento y este cumple los requisitos previstos en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa y que la persona que lo hacen goza de capacidad y facultad para hacerlo y es su intensión, el despacho

Referencia: Proceso Ordinario No.2013-374
Accionante: Nelson Enrique Orozco Rico.
Accionado: San Antonio Internacional Sucursal Colombia.

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE EL DESISTIMIENTO en consecuencia procédase **ENTRÉGUESE** el título judicial No. 400100008160662 a favor del Dr. JOSE ALFONSO VIVAS BAUTISTA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.235.247 y T.P No. 63.414., toda vez, que cuenta con la facultad de recibir de acuerdo al poder que obra en el expediente digital.

TERCERO: Procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1ba4971fd56b015781c73028281d065b9e637d066f1d35c36912021df08bc3**

Documento generado en 08/08/2022 09:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00387
Accionante: Blanca Mercedes Garcia.
Accionado: Colfondos AFP., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez informando que obra memorial poder. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JULIO ENRIQUE CHIA CASTELLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.443.172 y T.P. No. 155.550 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la integrada en Litis consorte necesario señora ROSAURA RAMOS LOPEZ, conforme a los términos del poder conferido (Fl.75).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10115f6a6415f9b2aa7f98a086032093a58d4ad73e9be46e8e253def5a6f53ee**

Documento generado en 08/08/2022 09:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue compensada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2018-00102**. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además

líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. "Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta".

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Teniendo en cuenta el anterior razonamiento, y una vez analizado el auto que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario radicado 2014 - 00310., en la suma de (\$4.136.724) (fl.09), de entrada advierte el despacho la improcedencia de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario, toda vez, que verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100006052968	26/mayo/2017		\$4.136.724.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$4.136.724.

Es así, como se acredita el cumplimiento total a la obligación contenida en el título ejecutivo, es decir, que la obligación, que se pretende ejecutar, si bien es expresa y clara, no es actualmente exigible conforme lo dispone el Art. 422 del Código General del Proceso.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la orden de pago en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Por secretaría **ENTREGUESE** el título judicial referenciado al Dr. JORGE ENRIQUE RUIZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No.19.470.797 y T.P. No.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00102
Accionante: Jorge Ruiz González.
Accionado : ACP Colpensiones.

102.718 del C.S.J., de conformidad con el contrato de cesión de crédito visto a (fl.17).

TERCERO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3016408d83b0b1522a3bcfdc48a4c868c6bf795f27022d7a44ff80e897c645**

Documento generado en 08/08/2022 09:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00183**, informándole que la parte demandante el día 13 de abril de 2021, acredito el trámite de notificación previsto en el artículo 291 del C.G.P (fls.126 a 131) y se encuentra pendiente de dar trámite a las solicitudes formuladas por la parte actora a folios 135-144. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós
(2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el trámite de la certificación de envío a la parte demandada: OSCAR IVAN TORRES ROJAS y MARIO ENRIQUE DIEZ CARDENAS, de las notificaciones adelantadas conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS. Así mismo, se autoriza a la parte actora, en caso que los demandados cuenten con dirección electrónica, para que proceda a efectuar la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de dar agilidad al proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones creadas para tal fin.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-07-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785d9876fdc0126387a29641a244c374ce5695b343d9ca94d1c8693b73f189f7**

Documento generado en 08/08/2022 09:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-268
Accionante: José Alberto Carranza.
Accionado: Ganadería Brisas De Agua Linda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra aviso de apertura del proceso de reorganización de la sociedad ejecutada (fls.375 a 393); así como solicitud de oficiar por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Dando curso al escrito visible a folio 375 y s.s., del plenario, y revisada con detenimiento las actuaciones surtidas dentro del plenario y más concretamente el auto proferido dentro del Proceso 2022-INS-606 de la Superintendencia de Sociedades, a través del cual se ordena la apertura del proceso de reorganización de la sociedad Ganadería Brisas de Agualinda S.C.A., identificada con Nit: 860.403.863-1, razón por la cual y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 la Ley 1116 de 2006, se ordena la remisión del expediente para lo pertinente a la Superintendencia de Sociedades.

Advirtiéndolo, que en virtud de lo dispuesto en la misma norma artículo 20 la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, quien determinará si la medida sigue vigente o no.

En virtud de lo anterior, el despacho:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-268
Accionante: José Alberto Carranza.
Accionado: Ganadería Brisas De Agua Linda.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REMÍTASE el expediente al liquidador a la Superintendencia de Sociedades, a quien se le puede localizar en la Avenida el Dorado No. 51-80 de esta ciudad, previas las desanotaciones de ley, para lo pertinente.

Por secretaría procédase de conformidad. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b0a79c9712d83e044829e8783764da1be6a4302f913d7a11c9a914a9c49519**

Documento generado en 08/08/2022 09:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-509, informándole que la Dra. MARIA ANGELICA FORERO POVEDA, presento poder conferido por la interviniente SEGUROS DEL ESTADO S.A (fls.536-546). Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y en razón a que la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, quien fue emplazada por medio del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, se hizo parte en el proceso, otorgando poder a la Dra. MARIA ANGELICA FORERO POVEDA. El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., del auto que admitió el llamado en garantía que le hiciera la demandada APIROS SAS, de fecha 11 de octubre de 2020.

Córrase el respectivo traslado al representante legal de la interviniente SEGUROS DEL ESTADO S.A., o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que proceda a darle contestación a la demanda.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA ANGELICA FORERO POVEDA, identificado(a) con la C.C Nro.1.075.663.348 y T.P No. 248.846 del CJS, para actuar como apoderado especial de la interviniente SEGUROS DEL ESTADO S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.536-546).

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2019-509
Demandante: Norbey López Andrade
Demandado: Aseo y Mantenimiento Integral MCV SAS y otros.

Una vez vencido el termino anterior, vuélvase el proceso al Despacho para el trámite respetivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-08-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8309817d073fd8e277e2f003cfc590201e7f1d70c35129e126224c203e3cf85**

Documento generado en 08/08/2022 09:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-006**, informándole que la parte actora formulo solicitud de amparo de pobreza (fls.161-175). Sirvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA, solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta que fue presento dentro de la oportunidad legal, se demostró y se hizo la afirmación bajo juramento de no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que notifique a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, en el buzón de notificaciones judiciales que posean las demandadas, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-08-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49d0f5d9b395fc361868dd1842023c7105a750886d37472d1262bee09d6cd8a**

Documento generado en 08/08/2022 09:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-106**, informándole que la parte actora procedió el día 03 de mayo de 2022, a notificar a la demandada AFP COLFONDOS.S. A, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, (fls.89-93) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 86-88. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Seria del caso pronunciarse el Despacho sobre la notificación de la demanda practicada a la demandada AFP COLFONDOS.S. A, el 03 de mayo de 2022, sin embargo, observa que la parte actora dejó de practicar la notificación a la demandada COLPENSIONES y Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la fecha se encuentran sin notificar.

Así las cosas, por tratarse de un término común el traslado que se debe correr a las demandadas, se requiere a la parte actora para que notifique a COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda, en el buzón de notificaciones judiciales de dicha entidad, conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-08-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b3777e214e267ff57fd9f5be3dce28577bedb870be65b03911bce0d937080c**

Documento generado en 08/08/2022 09:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 25-11-21, se encuentra radicada bajo el No. 2021-607 y pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por COLMENA SEGUROS S.A contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos(2) días siguientes al envío del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado(a) con la C.C Nro.79.795.035 y T.P No.108.945 del CJS, como apoderado(a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1672-1700).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-07-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c9ac815fb3f377667b364a6cdb284d2d5ccd6fd6cd19055d9da2d743a643161

Documento generado en 08/08/2022 09:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, recibida de reparto en fecha 13-12-2021, se encuentra radicada bajo el No. 2021-639 y pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda, la cual fue conocida inicialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección 2, Subsección F. Así mismo, se encuentra pendiente resolver sobre solicitud formulada por el Dr. JOSE FERNANDO GRANADOS TORO, quien dice ser apoderado de la parte actora, visible a folios 52 a 56. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

La parte demandante deberá adecuar la demanda junto con el respectivo poder, al trámite ordinario correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001; artículo 77 del Código General del Proceso y artículo 2 del C.P.T. S.S., modificado por el art. 2 de la Ley 712 de 2001. Al igual que con las últimas disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022.

Se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para su adecuación, so pena de rechazo. –

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

Se rechaza de plano la solicitud de promover conflicto negativo de competencia, formulada por el Dr. JOSE FERNANDO GRANADOS TORO, toda vez que la decisión de fecha 12 de noviembre de 2021,

Referencia : Proceso ordinario 2021-639.

Demandante: Jorge Santo Núñez.

Demandado: Colpensiones.

proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección 2, Subsección F, no admite recurso alguno, tal como lo estipula el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-07-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 350fd912c19271b6d4511cc2a4856dd689d9a08dceb4c69d5f7ac38eabb32ed6

Documento generado en 08/08/2022 09:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso ordinario 2021-639.

Demandante: Jorge Santo Núñez.

Demandado: Colpensiones.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-0099
 Accionante: Jelkin Zair Carrillo Franco
 Accionado : Sarmiento Giraldo & Asociados SAS C.C..

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2022-00099** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos No reúnan los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-0099
Accionante: Jelkin Zair Carrillo Franco
Accionado : Sarmiento Giraldo & Asociados SAS C.C..

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

En punto de su procedencia, podemos señalar a la vez que de conformidad con la doctrina existente, que los títulos ejecutivos pueden tener su fuente en la ley, en las sentencias judiciales, en determinados actos administrativos y en los actos jurídicos, que pueden ser unilaterales, bilaterales y plurilaterales.

Como en el presente caso el título ejecutivo es de los llamados complejos, debe así, estar integrado por varios documentos tales como el título de origen contractual (contrato de prestación de servicio profesionales y honorarios, contrato de mandato etc) y la prueba de haberse cumplido con la obligación que generó el mismo.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-0099
Accionante: Jelkin Zair Carrillo Franco
Accionado : Sarmiento Giraldo & Asociados SAS C.C..

Ahora bien, analizado los documentos aludidos como título base de ejecución, con la presente acción no se acompañó si quiera prueba de haber cumplido con el objeto del contrato, pues únicamente se trajo el contrato de prestación de servicios, y en efecto se hace necesario, como quiera que la remuneración perseguida se encuentra ligada directamente al cumplimiento de la gestión encomendada al ejecutante, quien no allegó elementos de convicción que permitan al Despacho determinar que efectivamente cumplió con el objeto del mismo, a fin de hacerse acreedor de la retribución por los servicios profesionales prestados.

De otra parte, y refiriéndonos propiamente al requisito de la exigibilidad, ha de señalarse que, según la redacción de la cláusula tercera del contrato invocado como fuente del recaudo, si bien se puede establecer de manera determinada o determinable la fecha a partir de la cual es posible exigir de manera integral la suma convenida a título de honorarios, pero esta necesariamente está atada al cumplimiento de ciertos requisitos como:

*“Para el pago del precio el CONTRATISTA deberá radicar en el domicilio del CONTRATANTE, los siguientes documentos: 3.1. **Certificación emitida por el supervisor del contrato respecto a la efectiva prestación del servicio, acompañada de un informe detallado de las actividades realizadas, elaborado por el contratista.** 3.2. Soportes donde se acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas del sistema de seguridad social integral. 3.3. Tramite de la cuenta respectiva.” (...).*

Sin embargo, revisado los anexos de la presente demandada, tampoco se evidencia el cumplimiento de estos presupuestos, pues únicamente se aportó el certificado rendido por el ejecutante, mas no del supervisor.

Entendido lo anterior, entonces advierte el juzgado que no encuentra dentro del proceso la documental pertinente que acredite en legal forma la existencia de un título ejecutivo, lo que le restringe la posibilidad a los documentos aportados como base de la acción, nacer a la vida jurídica como título ejecutivo.

Así las cosas, considera

R E S U E L V E

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-0099
Accionante: Jelkin Zair Carrillo Franco
Accionado : Sarmiento Giraldo & Asociados SAS C.C..

PRIMERO.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO.- Devuélvanse las diligencias, con sus anexos, a la parte interesada.

TERCERO.- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bea98a150dfef7596ab4de5bb71f59c7acc17b0e05d2562d3b424f5f8eac58e

Documento generado en 08/08/2022 09:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00117
Accionante: AFP Proteccion S.A.
Accionado : Compania Nacional De Vigilancia Privada Residencial Industrial Y Comercial Suramericana
De Vigilancia Y Seguridad Privada Ltda Suravig Ltda.
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de suspensión del proceso por parte de las partes (fl.50 a 70). *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por los apoderados y que de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso según el escrito que obra a (fls50 a 70) y que este se hace en los términos del Art. 161 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho

RESUELVE:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00117

Accionante: AFP Proteccion S.A.

Accionado : Compania Nacional De Vigilancia Privada Residencial Industrial Y Comercial Suramericana De Vigilancia Y Seguridad Privada Ltda Suravig Ltda.

PRIMERO: SUSPENDASE el presente proceso, hasta el día 16 de noviembre del año 2022 de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 161 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc2a2241c4ccf1f665cf00f04cb86cf6032620bf04f42edd85790e287eda6aa**

Documento generado en 08/08/2022 09:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00289
 Accionante: Flor Alba Rojas Camelo
 Accionado : Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales:
 Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2022-00289** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00289

Accionante: Flor Alba Rojas Camelo

Accionado : Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y otros.

condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta".

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la parte ejecutada señora FLOR ALBA ROJAS CAMELO., una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado., y en contra de FLOR ALBA ROJAS CAMELO, los siguientes conceptos:

- a) Por concepto de costas procesales la suma de (\$990.376,00).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00289
Accionante: Flor Alba Rojas Camelo
Accionado : Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales:
Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y otros.

TERCERO: *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e618f922095ee4dff304fb6a44d04732ba262cb2a00c5ff68885cc2936c751**
Documento generado en 08/08/2022 09:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>